

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION.

En la Contaduría de la Excelentísima Diputación provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 10 de Diciembre de 1902.)

ADMINISTRACION CENTRAL.

Núm. 3.947.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN CIRCULAR.

Excmo. Sr.: En virtud de lo prevenido en Real orden de 25 de Octubre de 1899 (C. L., número 201);

El Rey (Q. D. G.) ha tenido a bien disponer se publique que en la Comisión liquidadora de la Intendencia militar de Cuba existen dos cédulas de Cruces del Mérito militar pertenecientes a Don Gonzalo del Campo Castillo, Oficial primero de Administración militar, que obtuvo su licencia absoluta, y a D. Pedro Rey Ponce de León, Oficial tercero del citado Cuerpo, fallecido, a fin de que puedan ser reclamadas por quienes correspondan en el plazo de seis meses, pasado el cual, si no se reclaman, serán canceladas por este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. E.

para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1902.—Weyler.—Señor....

Núm. 3.949.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: El Consejo de Estado en pleno, a quien se remitió para su informe el expediente instruido para modificar los epígrafes 3.º, 5.º, 8.º y 96 de la tarifa 4.ª, «Sección de artes y oficios», y los 1.º y 6.º de las clases 4.ª y 5.ª, respectivamente, de la tarifa 1.ª de industrial, ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

Excmo. Sr.: El Consejo ha examinado el expediente adjunto, del cual resulta:

Que con motivo de otro de defraudación, seguido contra el sastre D. Santos Cabezuelo, por dedicarse a la confección de trajes de señora sin pagar cuota de contribución como modisto, la Sección primera del Tribunal gubernativo Central formuló una moción, que ha sido aceptada y apoyada por el mismo Tribunal en pleno, y que se dirige esencialmente a conseguir la declaración final de que los sastres están autorizados para confeccionar trajes de señoras y a reducir la cuota contributiva a que vienen sujetas las

modistas, eliminándolas de la tarifa 1.ª para incluirlas en la 4.ª; que como fundamento de esta segunda reforma, afirma dicho Tribunal que las ganancias de las modistas son inferiores a las conseguidas por los sastres, puesto que aquéllas trabajan solamente dos temporadas al año, y su esfera de acción está limitada por la de muchas señoras que preparan sus propios vestidos con el auxilio de oficialas domésticas.

Que además, y al formular el Tribunal la nueva redacción que en su sentir deben recibir los preceptos fiscales, objeto de su moción, introduce en ellos algunas modificaciones de forma. Y que con Real orden de 11 de Julio último se ha remitido el asunto a consulta de este Consejo en pleno:

Considerando que el examen de los epígrafes números 3.º, 5.º, 8.º y 96 «Sección de artes y oficios», de la tarifa 4.ª relativos todos a los sastres, en comparación con los epígrafes números 29 y 89 de la propia tarifa, y 1.º, clase 4.ª, y 6.º, clase 5.ª de la tarifa 1.ª, concernientes a las modistas, convence de que los primeros se hallan autorizados por el texto final para confeccionar trajes con destino a cualquiera de los dos sexos, puesto que la cuota se halla establecida para los industriales que se dedican a la preparación «de toda clase de prendas de vestir», a diferencia de las modistas, cuyos trabajos

han de aplicarse precisamente a vestidos, a abrigos y sombreros para señoras y niños:

Considerando, por lo tanto, que las innovaciones propuestas por el Tribunal gubernativo Central en los epígrafes de las tarifas alusivas a los sastres, en el sentido de que éstos se hallan facultados, desde el punto de vista fiscal, para confeccionar trajes de señora, es una aclaración conveniente y precisa, y en tal concepto se halla justificada:

Considerando que la variación de tarifa ideada respecto de los epígrafes concernientes a las modistas, con detrimento de los intereses de la Hacienda, no está igualmente demostrada, a juicio de este Consejo, el cual no comparte la creencia de que el arte del sastre sea desde luego para quien lo ejerce más lucrativo que el de la modista, porque la ganancia que de cada uno se logre depende de las circunstancias y extensión de la respectiva clientela, de la clase, destino y fin de las confecciones, y de la riqueza que atesoren y representen las prendas de vestir, extraordinaria y casi incalculable en algunas dedicadas a las señoras:

Considerando, por otra parte, que el mayor trabajo que suelen lograr las modistas al iniciarse las estaciones extremas, debe dejarse sentir igualmente por idénticos motivos en los obradores de los sastres, siendo muy de notar de todas maneras que

las modistas no han pretendido reduccion de cuota ni cambio de tarifa para lograrlo, puesto que en el expediente no existe solicitud ninguna en tal sentido;

El Consejo opina:

1.º Que conviene modificar la redaccion de los epígrafes 3.º, 5.º, 8.º y 96, «Seccion de artes y oficios», tarifa 4.ª, del reglamento de la Contribucion industrial, en los términos propuestos por el Tribunal gubernativo Central; y

2.º Que procede conservar en la tarifa 1.ª los epígrafes números 1.º, clase 4.ª, y 6.º clase 5.ª»

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (Q. D. G.), con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, disponiendo al propio tiempo que los citados epígrafes de la tarifa 4.ª queden redactados en la siguiente forma:

Núm. 3.º «Sastres que cortan y cosen toda clase de prendas de vestir para hombres, mujeres ó niños y surtan los géneros, pero no los venden, y que por contrata ó por convenio hacen vestuarios para toda clase de Corporaciones.»

Núm. 5.º «Sastres que cortan y cosen toda clase de prendas de vestir para hombres, mujeres ó niños, empleando tejidos finos, extranjeros ó nacionales, y surten, pero no venden, dichos tejidos.»

Núm. 8.º «Sastres que cortan y cosen toda clase de prendas de vestir para hombres, mujeres ó niños, empleando tejidos nacionales, y surten éstos, pero no los venden.»

Queda subsistente y sin alteración alguna la nota puesta al pie del epígrafe núm. 8 citado.

Núm. 96. «Sastres que cortan y cosen toda clase de prendas de vestir para hombres, mujeres ó niños, sin surtir tejidos, ó sea utilizando sólo los que les lleven los parroquianos.»

Los mencionados epígrafes continuarán comprendidos en las respectivas clases de la tarifa 4.ª, que actualmente se les asigna.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1902.—T. Rodríguez.—Sr. Director general de Contribuciones.

(Gaceta del 1.º de Diciembre de 1902.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Núm. 3.997.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

SECRETARÍA.

Negociado 1.º

CIRCULAR NÚM. 118.

La Comision provincial ha señalado los días 6, 10, 11, 19, 20, 22 y 23 á las once horas, para celebrar las sesiones que han de tener lugar en el corriente mes.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Valladolid 9 de Diciembre de 1902.

El Gobernador.

Saturino Santos.

Diputacion provincial de Valladolid.

EXTRACTO de las sesiones celebradas por la Diputacion provincial durante el 2.º período semestral del corriente año.

(CONTINUACION.)

Sesion del 7 de Octubre de 1902.

Abierta á las once y treinta bajo la presidencia del Sr. García Gil, con la asistencia de los señores Pinilla, Rico, Ortega, Bueno, Flores, Alvarez, Gutierrez, Mateo, Rodríguez, Recio, Sanchez, Vela, Vitoria, Garrote y Francos, y leída el acta de la anterior fué aprobada.

Se acordó el ingreso de enfermos pobres en el Hospital provincial.

Se aprobó el dictamen de la Comision de Beneficencia que propone no acceder á lo solicitado por los Médicos de los establecimientos, de que se les provea de los títulos que acrediten la propiedad de sus cargos, por oponerse á ello las leyes de Beneficencia y Sanidad, que regulan el procedimiento para la provision definitiva de dichas plazas.

Asimismo aprobó el dictamen de dicha Comision denegando el ingreso en el Cuerpo de Beneficencia provincial solicitado por D. Francisco Sisniega, por no existir vacante, sin perjuicio de nombrarle Médico honorario y tener presente sus servicios para

la próxima vacante que ocurra.

De igual modo se aprobó el informe de la Comision de Cuentas proponiendo la aprobacion de las de la provincia, correspondientes al ejercicio de 1901, absteniéndose de tomar parte en esta votacion los señores que pertenecen á la Comision provincial por haber informado ya en dichas cuentas.

Se aprobó una certificacion de acopios de la carretera de Rioseco al confin de la provincia de Zamora hechos por el contratista D. Manuel Cortijo, desde 4 de Agosto á 30 de Septiembre, importante 978 pesetas, y que se le devuelva la fianza por haber terminado su compromiso.

Se acordó remitir al Sr. Gobernador á los efectos del art. 32 del Reglamento para la ejecucion de carreteras los anteproyectos de la carretera del Estado de Medina de Rioseco á Villalpando, en la de Castrogonzalo á Palencia en Valdunquillo y la provincial de Benafarces á Villardefrades.

A propuesta de los señores Gutierrez y Vitoria, se acordó que en lo sucesivo se facilite á cada Sr. Diputado con ocho días de antelacion á los en que han de celebrarse las sesiones de presupuestos, un ejemplar del proyecto presentado por Contaduría.

Se acordó nombrar al Sr. Alvarez en sustitucion del ex-diputado Sr. Vicario, para que forme parte de la Comision de esta Diputacion provincial, que de acuerdo con la designada por el Ayuntamiento de esta Capital, practique la liquidacion de atrasos é intereses de demora que por contingente provincial adeuda dicha Corporacion.

Se levantó la sesion de este día siendo las doce y treinta y cinco.

Sesion de 8 de Octubre de 1902.

Abierta á las quince y treinta bajo la presidencia del Sr. García Gil, con asistencia de los señores Pinilla, Rico, Ortega, Rodríguez, Flores, Cuesta, Vela, Gutierrez, Alvarez, Sierra, Francos, Sanchez, Represa, Vitoria, Garrote, Mateo, Recio y Marcos Lorenzo, y leída el acta de la anterior fué aprobada.

Se acordó el ingreso y salidas de enfermos pobres en los Establecimientos de Beneficencia decretados por el Sr. Presidente con carácter de urgencia.

Se acordó dirigir atenta comunicacion á la Direccion general de Agricultura, á fin de que el

fruto existente en los viñedos de la que fué Granja Agrícola, quede á beneficio de esta Diputacion en compensacion de los gastos culturales del año, con destino á los Establecimientos benéficos de la misma.

Se aprobó el dictamen de la Comision de Carreteras que quedó sobre la Mesa en 7 de Mayo anterior, proponiendo la terminacion de la carretera de Valladolid á la Nava y que pasara á la Comision de Presupuestos para consignacion en el vigente.

Se acordó la inclusion en el plan de carreteras provinciales y que se hagan los estudios y proyectos de una de Villabrágima á la de Villafrechós en Tordehumos.

Se aprobó un he de haber de 210 pesetas para aparatos de Cigía, suministrados por el Doctor Bercero al Hospital.

Asimismo una cuenta de jornales en las obras de la Sala de operaciones del Hospital, semanas del 9 al 14 de Septiembre y 29 del mismo á 5 del corriente, importante 27'50 pesetas.

Otra de jornales en el Hospicio, semana de 29 de Septiembre á 4 del actual, importante 46'50 pesetas.

Se acordó acceder á la permuta solicitada por D. Santos Inaraja y D. Emigdio Maté, Practicantes titulares del Hospital y Manicomio.

Se acordó conceder 75 pesetas á Gumersindo de Pedro Carracedo, vecino de Tudela de Duero, para que pueda trasladarse al Instituto Ferrán de Barcelona, por haber sido mordido por un perro hidrófobo.

Dada cuenta del proyecto de Presupuesto ordinario para 1903 presentado por Contaduría, se acordó pasara á informe de la Comision de Presupuestos.

A propuesta del Sr. Presidente y con el fin indicado se suspendió la sesion y abierta de nuevo se dió lectura del dictamen de dicha Comision de Presupuestos, que quedó veinticuatro horas sobre la Mesa.

Y señalando para la sesion inmediata los asuntos pendientes, se levantó la de este día siendo las diez y ocho.

(Se concluirá.)

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE VALLADOLID.

Secretaría.

Cuenta justificada de los jornales invertidos en las obras que se ejecutan por administración en el Palacio provincial, con destino á la pintura del alero, según acuerdo de la Comisión provincial de 18 de Septiembre último y autorización de la Superioridad.

		Pesetas.
D. Pedro Ventosa.	2 días á 5'00 pesetas uno.	10'00
» Isaac Mitre.	7 » 3'00 » »	21'00
Total.		31'00

Asciende la presente cuenta de jornales á la cantidad de treinta y una pesetas.

Valladolid 5 de Noviembre de 1902.—P. A. del Arquitecto provincial, *Canuto Capdevila*.

Comisión provincial.—Sesión de 7 Noviembre de 1902.—Se aprobó esta cuenta y que pase al Sr. Gobernador para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.—El Vicepresidente, *Miguel Marcos Lorenzo*.—El Secretario, *Juan Martinez Cabezas*.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

NUM. 4.012.

Bobadilla del Campo.

Por renuncia del que la venía desempeñando, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, con la dotación anual de 940 pesetas y 300 para gastos de material de oficina, satisfechas de los fondos municipales por trimestres vencidos; siendo obligación del agraciado, la formación de repartimientos de Territorial y Urbana, Matrícula de Subsidio Industrial y de Comercio, Cuentas municipales y Padrones de cédulas personales.

Los aspirantes á dicha plaza que se hallen aptos para el desempeño de dicho cargo, y reúnan las formalidades que preceptúa el art. 123 de la ley Municipal vigente, presentarán sus solicitudes en la Secretaría de esta Corporación en el término de ocho días, á contar desde que tenga lugar la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pues pasado dicho plazo se proveerá.

Bobadilla del Campo á 6 de Diciembre de 1902.—El Alcalde, *Fructuoso Gil Perrin*.—El Secretario interino, *Basilio Ramos y Torres*.

NUM. 4.010.

Cabezón.

Terminados por el Ayuntamiento y Junta pericial los repartimientos de toda clase de ri-

queza de la contribución territorial y urbana de este distrito municipal para el próximo año de 1903, se encuentran al público de manifiesto por ocho días, contados desde el de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que los contribuyentes comprendidos en los mismos, puedan examinarlos y formular las reclamaciones que estimen convenientes, en la inteligencia que transcurrido dicho plazo, serán desechadas las que se presenten.

Cabezón 6 de Diciembre de 1902.—El Alcalde, *Honorio del Val*.

Igualmente se encuentran de manifiesto por el mismo término en los Ayuntamientos de

- Montealegre**
- Pozuelo de la Orden**
- Rábano**
- Urones de Castroponce**
- Villavicencio de los Caballeros.**

NUM. 3.999.

Mucientes.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores, la subasta celebrada el día de hoy, para el arriendo de los derechos del arbitrio municipal denominado «La Taza», correspondiente al año de 1903, á las diez del 21 de los corrientes, tendrá lugar la segunda, bajo el tipo de 500 pesetas, y con sujeción á los mismos requisitos y condiciones que sirvieron de base á la primera; cuyo pliego se halla de mani-

fiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Mucientes 7 de Diciembre de 1902.—El Alcalde, *Lorenzo Escudero*.

NUM. 4.005.

Palazuelo de Vedija.

Terminado por este Ayuntamiento el padron de cédulas personales de los individuos que en este distrito les corresponde hallarse incluidos en el mismo para el año próximo venidero, queda expuesto al público por término de quince días contados desde la publicación de este anuncio en el «Boletín oficial» en la Secretaría de este Ayuntamiento con el fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes que lo crean oportuno, y aducir las reclamaciones que les asistan, pues transcurrido dicho plazo no se admitirán las que se presenten.

Palazuelo de Vedija 7 de Diciembre de 1902.—El Alcalde, *Francisco Sanabria*.

Igualmente se halla de manifiesto por el mismo término en los Ayuntamientos de

- Fuensaldaña**
- Matilla de los Caños**
- Moral de la Paz**
- Trigueros**

NUM. 4.000.

San Cebrian de Mazote.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta de los derechos de las especies de consumos á venta libre para el año de 1903, se anuncia una segunda y última para el día 17 del corriente de once á doce, ante este Ayuntamiento y en su Sala Consistorial, bajo el pliego de condiciones que sirvió de base para la primera y se halla de manifiesto en la Secretaría de este referido Ayuntamiento; admitiéndose en esta segunda, las proposiciones que cubran las dos terceras partes del tipo fijado para la primera que ascendía á 3.481'51 pesetas.

San Cebrian de Mazote 6 de Diciembre de 1902.—El Alcalde, *Primo Cabañas*.—El Secretario, *Fabian Crespo*.

NUM. 4.002.

Villabañez.

La Corporación que presido tiene acordado verificar la venta en subasta pública de la madera procedente de la casa de Propios del agregado Peñalba de Duero.

Lo que se hace público en conformidad á lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, para que en el término de 10 días se presenten las reclamaciones que crean convenientes, pues transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Villabañez 6 de Diciembre de 1902.—El Alcalde, *Toribio Montes*.

NUM. 4.003.

Villalán de Campos.

Terminado el padron de carruajes de lujo para el año próximo venidero de 1903, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la publicación de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos, puedan hacer las reclamaciones que tengan por conveniente, pues transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

Villalán de Campos 4 de Diciembre de 1902.—El Alcalde, *Calixto Merino*.

NUM. 3.946.

Villalán de Campos.

Don Fernando Gomez Rubio, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Villalán de Campos.

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de esta villa el día 26 de Octubre último, se encuentra el siguiente

Particular.—En tal estado, visto el déficit de dos mil trescientas treinta y siete pesetas y cuarenta y siete céntimos que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año de 1903, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el número 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas

de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelacion, sin que le fuera dable introducir economia alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislacion vigente.

En su consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas dos mil trescientas treinta y siete pesetas y cuarenta y siete céntimos, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenia establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la poblacion. Discutido ampliamente el asunto y convencida la municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningun otro recargo que el ordinario del 100 por 100 establecido anteriormente segun la ley de 7 de Julio de 1888, y con la sola excepcion establecida por el art. 118 del reglamento de 21 de Junio de 1889, ni aunque lo permitiera seria conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaria para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre paja y leña de todas clases que se haga en este pueblo y su agregado del «Despoblado de Pajares», durante el próximo ejercicio; cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de cincuenta milésimas de peseta por cada kilogramo que desde luego señala la Corporacion sin que exceda este tipo del 25 por 100

del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripcion marcada en el art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, segun se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo de paja y leña en todo el año de cuatrocientos sesenta y siete mil cuatrocientos noventa y cuatro kilogramos, que viene á producir exactamente las dos mil trescientas treinta y siete pesetas y cuarenta y siete céntimos á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de 15 días, segun y para los efectos prevenidos en las reglas 2.^a y 3.^a de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.^a de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo seremitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.^a de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de qué tratar se levantó la sesion y firman los señores Concejales y asociados presentes de que yo el Secretario certifico.—Calixto Merino.—Eutimio Rodriguez.—Basilio Perez.—Vicente Alonso.—Ezequiel Matallana.—Tiburcio Herreras.—Roque Sanchez.—Gregorio Merino.—Félix Sanchez.—Bernardino Sanchez.—Julian Alvarez.—Venancio Anibarro.—Fernando Gomez, Secretario.

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el visto bueno del señor Alcalde en Villalán de Campos á veintiseis de Noviembre de mil novecientos dos.—El Secretario, Fernando Gomez.—V.º B.º, El Alcalde, Calixto Merino.

Tarifa de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesion celebrada el día veintiseis de Octubre último, para cubrir el déficit de dos mil trescientas treinta y siete pesetas y cuarenta y siete céntimos, que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio, durante el próximo año de 1903, á saber:

ARTÍCULOS.	Unidad.	Consumo calculado.	Precio de la unidad. = Pesetas.	Derechos en unidad. = Pesetas.	Producto anual calculado. = Pesetas.
Paja y leña de todas clases.	Kilogramo.	467494	0'02	0'050	2337'47
Total.					2337'47

Villalán de Campos á 26 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Calixto Merino.—El Secretario, Fernando Gomez.

Núm. 4.022.

Simancas.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores, las subastas de las especies de consumos para el año de 1903, por acuerdo del Ayuntamiento y asociados, se procederá al arriendo con venta á la exclusiva de los derechos que devenguen los liquidos, carnes frescas y saladas y sal comun; bajo el tipo de 5.801 pesetas 42 céntimos importe del cupo y recargos autorizados.

La subasta tendrá lugar en el Salon de actos públicos de esta Casa Consistorial, el día 26 del corriente á las once de la mañana, bajo la presidencia del señor Alcalde y Comision del Ayuntamiento. Si en esta primera subasta no se presentasen licitadores, se celebrará una segunda el 4 de Enero del año próximo, y si tampoco resultasen licitadores en ella, se celebrará la tercera y última el 12 de dicho mes y en esta se admitirán posturas por las dos terceras partes del tipo.

Los que deseen tomar parte en esta subasta pueden consultar los pliegos de condiciones expuestos al público en la Secretaria del Ayuntamiento.

Simancas 9 de Diciembre de 1902.—El Alcalde, Valeriano Ortega.—El Secretario, Marcelino Garcia.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia é instruccion.

Núm. 4.015.

VALLADOLID.—PLAZA.

CÉDULA DE CITACION.

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de instruccion del Distrito de la Plaza de esta Capital, en causa que se sigue por robo, contra José Rodriguez y otros; se cita á un sujeto que en la tarde del dos del corriente y hora de una á dos, en el Campillo de San Andrés de esta Ciudad, le fué sustraída del bolsillo una bolsa que contenia siete pesetas, para que en el término de diez días, comparezca ante este Juzgado á prestar declaracion y ofrecerle el procedimiento, cuyo término empezará

á contarse desde la insercion de esta cédula en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Valladolid seis de Diciembre de mil novecientos dos.—El Secretario, Nicolás Garcia.

ANUNCIOS OFICIALES.

Num. 3.998.

El Comisario de Guerra, Interventor de los servicios administrativo-militares de Lugo.

Hace saber: Que el día 23 de Diciembre próximo á las diez de su mañana, tendrá lugar en la Factoria de Subsistencias Militares de esta plaza un concurso con objeto de proceder á la compra de los artículos de suministro que á continuacion se expresan. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito, en las que se expresará el domicilio de su autor, acompañándose á las mismas muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta, á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los almacenes de la citada Factoria.

La entrega de los artículos que se adquieran se hará: la mitad en la primera quincena del mes de Enero y el resto en la segunda del mismo, por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquéllos hasta el ingreso en los almacenes de la Administracion Militar, entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestion, para admitirlos ó desecharlos como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubiesen creído conveniente asesorarse del dictamen de peritos. Lugo 6 de Octubre de 1902.—Rafael Ayala.

Artículos que deben adquirirse.

- Cebada de 1.^a clase.
- Paja trillada de trigo ó cebada.
- Leña.
- Sal.

Imprenta del Hospicio provincial.